



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de Registro de entrada en esta Diputación de 7 de octubre de 2019, se recibe petición formulada por [redacted] en la que solicita:

“Informe de aislamiento y de adaptación a la Ley del Ruido de Castilla y León, de la medición realizada el día 26 de agosto de 2019 en relación con el [redacted]

Realizada anterior petición con fecha 26 de julio de 2019 en la cual ha quedado pendiente la entrega del mencionado informe.”

Con fecha 8 de octubre de 2019 se traslada al Área de Fomento requerimiento para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada por la interesada, siendo recibida la información en esta Unidad de Innovación Administrativa con fecha 14 de octubre de 2019.

Por Resolución de la Presidencia de la Diputación de Salamanca nº 4232/19, de 14 de octubre se acordó:

“**Primero:** Conceder un plazo de 15 días al titular del [redacted] para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno en el procedimiento de acceso a la información pública iniciado por [redacted]

Segundo: Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Tercero: Informar a [redacted] de los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución.

Cuarto: Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento de [redacted] como interesado en el presente procedimiento.”

Transcurrido el plazo de 15 días para realizar alegaciones no se han presentado.

LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD

LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley", así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, que "se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones", regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

A la vista de los artículos 14 y 15.1 y 2 del citado texto Legal se hace constar que no existen elementos de especial protección, por lo que no procede que sea limitado, en el caso que nos ocupa, el acceso a la información.

Acreditado que la petición formulada por [redacted] cumple con los requisitos establecidos en el art. 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley, en relación con el acceso a la citada información.

Por otro lado, al no haber presentado alegaciones, [redacted] propietaria del bar [redacted] se debe de conceder el acceso a la información a [redacted]

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente:

PROPUESTA

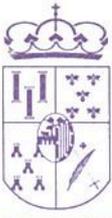
Primero: Acceder a la petición formulada por [redacted] en ejercicio del derecho de información pública, relativa a la solicitud del Informe de aislamiento y de adaptación a la Ley del Ruido de Castilla y León, de la medición realizada el día 26 de agosto de 2019 en relación con el [redacted].

El acceso a la información se materializará remitiendo a [redacted] junto a la notificación de la presente Resolución, la documentación facilitada por el Area de Fomento.

LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD

LOPD
LOPD
LOPD
LOPD
LOPD

LOPDLOPD
LOPDLOPD
LOPDLOPD



TRANSCRITO

4806/19

Segundo: Notificar la presente Resolución a la propietaria del LOPDLOPD sito en el municipio de Monleras y al Ayuntamiento del citado municipio, dada su condición de interesados en el presente procedimiento.

Salamanca a 12 de noviembre de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD



Fdo.: Carlos A. Cortés González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

13 NOV. 2019

Dado en Salamanca, a _____, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación. Dec. 2770/19. de 8 de julio.

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: José María Sánchez Martín

Ante mí,

EL OFICIAL MAYOR

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Ramón V. García Sánchez